

procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 18 de abril de 1970 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Sector Fibras de Recuperación para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 22/1970», entre la Hacienda Pú-

blica y la Agrupación de Contribuyentes del Sector Fibras de Recuperación para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta de 3 de marzo de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades:

Fabricación y venta de hilados y tejidos de fibras de recuperación y sus mezclas, así como las ejecuciones de obras relacionadas con estas fabricaciones. Dentro del concepto de tejidos se comprende también la pasamanería y similares realizadas con fibra de recuperación y sus mezclas.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las exportaciones.

2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos impositivos.

| Hechos impositivos              | Artículo | Base          | Tipo  | Cuota      |
|---------------------------------|----------|---------------|-------|------------|
| Ventas a mayoristas e ind. .... | 3        | 2.863.573.700 | 2 %   | 57.271.374 |
| Ventas a minoristas .....       | 3        | 539.950.666   | 2,4 % | 12.958.816 |
| Ejecuciones de obras .....      | 3        | 176.656.940   | 2,7 % | 4.769.710  |
| Total .....                     |          |               |       | 75.000.000 |

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en setenta y cinco millones de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global. Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Producción anual estimada como índice básico en relación a los husos de hilar y telares existentes, y como índice corrector las clases de esta maquinaria y calidades de productos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 16, número 2), apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 25 de abril de 1970.*

- 1 premio de 2.500.000 pesetas, para el billete número 34493  
Vendido en Barcelona, Teror, Jaén, Madrid, Granada y Bilbao.
- 2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una, para los billetes números 34492 y 34494.  
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 34401 al 34500, ambos inclusive (excepto el 34493).
- 799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 93
- 1 premio de 1.500.000 pesetas, para el billete número 47143  
Vendido en Gandía.
- 2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una, para los billetes números 47142 y 47144.  
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 47100 al 47200, ambos inclusive (excepto el 47143).
- 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número 38632  
Vendido en Madrid.
- 2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 38631 y 38633.  
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 38601 al 38700, ambos inclusive (excepto el 38632).
- 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número 28081  
Vendido en Barcelona, Madrid, Teruel, La Coruña, Las Palmas, Sabadell, Málaga, Algeciras y La Felguera.